

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la Redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mutuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

XI TELEGRAFOS.
Correos.—Seccion 3.ª.—Negociado 1.º

Circular núm. 17.

Contratado por el Ministerio de Ultramar un servicio mensual directo entre Barcelona y Manila, fijado el día primero de cada mes para las salidas de las expediciones de Barcelona, y dispuesto que el referido servicio dé principio el 1.º de Julio próximo, he acordado participarlo á V. para su debido conocimiento y á fin de que toda la correspondencia depositada en esa provincia, con destino á Filipinas, desde la salida de la expedicion inmediata anterior por la Via Marsella, que continuará utilizándose, sea dirigida con la debida anticipacion á Barcelona.

Sirvase comunicarlo al público por medio de la oportuna circular en el Boletín Oficial de la provincia, que deberá insertarse en tres días consecutivos, y á los Subalternos dependientes de esa principal, á cuyo efecto acompaño adjuntos los ejemplares necesarios, indicando á uno y otros el día en que saldrá de esa la correspondencia que debe conducir la Mensajería marítima española que se establece.

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 12 de Junio de 1880.—
El Director general, S. Cruzada.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 3.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º
Carreteras.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 24 del actual declarar nula y sin efecto la subasta celebrada en este Gobierno de Provincia en 20 de Abril último para la adjudicacion de las obras de acopios de materiales para conservacion durante el año económico de 1879 á 80 de la carretera de tercer orden de Cervera á la estacion de Aguilar de Campoo he acordado señalar el día 15 de Julio próximo para que tenga lugar una nueva licitacion de las expresadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende á cuatro mil novecientasetenta pesetas ochenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes para esta clase de servicios en este Gobierno de Provincia, hallándose en la Seccion de Fomento á disposicion del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto de la obra. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos de la deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompa-

ñarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion. La entrega se hará en la sucursal de la Caja de depósitos de la provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijando la primera puja en cien pesetas por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 30 de Junio de 1880.
—El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 30 de Junio último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Cervera á la estacion de Aguilar de Campoo durante el año económico de 1879 á 80 se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas céntimos (escrita en letra) por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

Circular núm. 4.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 24 del actual declarar nula y sin efecto la subasta celebrada en este Gobierno de Provincia en 20 de Abril último para la adjudicacion de las obras de acopios de materiales para conservacion durante el año económico de 1879 á 80, de la carretera de tercer orden de Villalon á Villoldo, kilómetro 1.º al 24 inclusive, he acordado señalar el día 15 de Julio próximo para que tenga lugar una nueva licitacion de las expresadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende á diez mil doscientas sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes para esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento á disposicion del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto de la obra. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion. La entrega se hará en la sucursal de

la Caja de Depósitos de la provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja en cien pesetas por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 30 de Junio de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 30 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Villalon á Villoldo, durante el año económico de 1879 á 80, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas. (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas céntimos (escrita en letra) por la que se compromete el pronente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Circular núm. 5.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 24 del actual declarar nula y sin efecto la subasta celebrada en este Gobierno de Provincia en 20 de Abril último para la adjudicacion de las obras de acopios de materiales para conservacion durante el año económico de 1879 á 80 de la carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor, he acordado señalar el dia 15 de Julio próximo para que tenga lugar una nueva licitacion de las expresadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende á diez y siete mil seiscientas cuatro pesetas treinta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y

demás disposiciones vigentes para esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento á disposicion del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los grupos ó trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de las obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto de la obra. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion. La entrega se hará en la Sucursal de la Caja de Depósito de la provincia.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja en cien pesetas por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 30 de Junio de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 30 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor, durante el año económico de 1879 á 80, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas aquí la proposicion que se haya admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendole que será desechada toda

proposicion en que no se espese determinadamente la cantidad en pesetas céntimos (escrita en letra) por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA de la carretera, grupos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.	Número de orden de cada grupo	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto. Ptas. Cts.	1760432

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Comision permanente.

La segunda subasta anunciada para el dia de hoy, con objeto de contratar el suministro de carne, tocino y vino para los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia y el lavado de ropas de la casa Maternidad durante el año económico de 1880 á 1881, no ha podido tener efecto por falta de licitadores. En su consecuencia, se anuncia una nueva subasta para el sábado diez del corriente y hora de las doce de su mañana, en que tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma para que puedan enterarse de ellas las personas que quieran interesarse en la referida subasta.

Palencia 3 de Julio de 1880.—El Vice-Presidente, *Antonio Reyero*.

Esta Corporacion ha acordado quede sin efecto la subasta de obras de construccion de la doble crujía lateral izquierda del ensanche de la casa Maternidad, la cual se anuncia para el dia diez del corriente en el Boletín oficial de la Provincia, número 149, correspondiente al miércoles 9 de Junio próximo pasado.

Lo que se hace público por medio de este periódico á los efectos consiguientes.

Palencia 3 de Julio de 1880.—El Vice-Presidente, *Antonio Reyero*.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID

SENTENCIA.

En la ciudad de Valladolid á quince de Abril de mil ochocientos ochenta, en los autos de competencia por inhibitoria entablada por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital contra el de la Nava del Rey, sobre conocimiento de la demanda propuesta por Don Pascasio Garcia, Doña Lucia Alonso, Don Toribio Zaera, Don Felipe Arévalo, Don Hermenegildo Burgos, Don Agustin Zapata, Don Santos Santiago y Don Guillermo Galvan, vecinos de Siete Iglesias, Medina del Campo, Nava del Rey y otros pueblos, representados por el Procurador Don Epifanio Lumeras, contra los Señores Cuesta hermanos del Comercio de esta ciudad, que lo están por el sr. Don Evaristo Sanchez, sobre pago de pesetas, en la cual ha sido Magistrado ponente el Señor Don Estanislac R. Villarejo.

Vistos: Primero.—Resultando: que el Procurador Don Mariano Garcia, en nombre de Don Felipe Arévalo, Don Pascasio Garcia Galan, Doña Lucia Alonso, viuda de Don Paulino Flores, Don Toribio Zaera Fernandez, Don Hermenegildo Burgos Perez, Don Santos Santiago y Santiago, Don Agustin Perez Zapata y Don Guillermo Galvan Vegas, presentaron en treinta de Agosto último demanda civil ordinaria en el Juzgado de primera instancia de la Nava del Rey contra la Sociedad comercial Cuesta y hermanos de esta Capital, y haciendo uso de la accion personal, suplicaron se condene á dicha Sociedad á que pague inmediatamente á cada uno de los demandantes en particular las sumas que les adeuda por los granos vendidos, é á todos en general la cantidad de veinticuatro mil quinientas diez y ocho pesetas, treinta y siete céntimos, con más los intereses legales desde que se constituyó en mora, imponiendo así bien á dicha Sociedad el pago de todas las costas y gastos del pleito y de sus incidencias.

Segundo.—Resultando: que á la demanda se acompañaron primero un documento privado suscrito en Rueda en veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y nueve por Mariano Cisneros Torres, del que

aparece, que este, diciéndose encargado de los Señores Cuesta hermanos, espresa haber recibido de Don Felipe Arévalo Miera, vecino de Rueda, la cantidad de cuatrocientas fanegas de trigo á precio de cincuenta y dos reales y medio que son en deber los Señores Cuesta hermanos. Segundo, otro documento privado firmado en Nava del Rey en cinco de Junio de mil ochocientos setenta y nueve por Don Mariano Cisneros, del que consta que este por encargo y orden de los Señores Cuesta hermanos compró á Don Pascasio García, de Siete Iglesias, cuatrocientas fanegas de trigo que se midieron en los dias quince y diez y seis de Mayo anterior, al precio de cincuenta y cinco reales una, importando veintidos mil reales, pero habiendo entregado de orden del Don Pascasio á Don Florencio Perez seis mil reales, le quedaba á deber diez y seis mil, cuya cantidad le entregaría tan luego como recibiese el metálico correspondiente de sus principales, puesto que fueron al contado, así dice. Tercero, otro documento privado suscrito en Nava del Rey en ocho de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, por Mariano Cisneros, en el que confiesa este, que como dependiente de la casa de los Señores Cuesta hermanos, ajustó por cuenta de esta en diez y seis de Marzo anterior, á Doña Lucia Alonso, viuda de Flores, vecina de Siete Iglesias, cuatrocientas fanegas de trigo á cincuenta y cinco y medio reales cada una, cuya operación juntamente con otras partidas ajustadas con Don Marcos Bellos y Pascasio García, de Siete Iglesias, las puso como de costumbre en conocimiento de la casa, para la anotacion en la cuenta, esperando la remesa de fondos para hacer el pago, habiendo remitido á la fábrica de Castronuño doscientas ochenta fanegas de trigo sin satisfacer el precio y quedando en volver por el resto hasta las cuatrocientas fanegas y en entregar su valor. Cuarto, otro documento privado de dos de Junio de mil ochocientos setenta y nueve firmado en Nava del Rey, por Mariano Cisneros, del que resulta haber comprado este como encargado de los Señores Cuesta hermanos, en treinta y uno de Mayo anterior á Don Santos Santiago, seiscientas treinta y dos fanegas de trigo al contado y precio de cincuenta y cinco y medio reales una, cuyo importe de treinta y cinco mil ciento setenta y seis reales le satisfaría tan luego como le remitieran fondos sus principales, á quienes tenia remitido el trigo para su fábrica de San José del Duero:

Quinto, otro documento privado firmado en Nava del Rey, el doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve por M. Cisneros, refiriéndose en él, que este compró en el mismo dia á Don Agustín Perez Zapata doscientas veintiseis fanegas de trigo, á cincuenta reales cada una remitidas de orden de los Señores Cuesta hermanos á su fábrica de S. José y aunque la obligacion era de pagar al contado no pudo verificarlo por no tener metálico, pero lo haría tan pronto como sus principales le remesasen fondos. Sexto, otro documento privado en siete de Junio de mil de ochocientos setenta y nueve en Nava del Rey autorizado por Mariano Cisneros, en el que manifiesta este que como dependiente de los Señores Cuesta hermanos, había comprado al contado en veintiseis y treinta y uno de Mayo anterior, descientas treinta y ocho fanegas de trigo á Don Hermenegildo Burgos, al precio de cincuenta y cinco reales y tres cuartillos cada una, cuya suma importante trece mil doscientos sesenta y ocho reales y medio, abonaría en metálico que esperaba de un momento á otro de sus principales á quienes había remitido el grano á su fábrica de San José. Y sétimo, una carta firmada por M. R., encargado de Cuesta, fechada en Nava del Rey á diez y nueve, de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve dirigida á Don Felipe Arévalo, participándole que uno de aquellos dias pasaria á liquidar, y que su dependiente le habia dado chasco.

Tercero.—Resultando: que tambien se acompañó á la demanda un testimonio del que consta, que á instancia de Don Hermenegildo Burgos y Don Quintin Santiago, en expediente jurisdiccion voluntaria, se requirió á Don Mariano Cisneros para que exhibiese los documentos relativos á la compra de granos para la casa de Cuesta hermanos, y efectuado el requerimiento presentó cinco cartas fechadas respectivamente en diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, primero, dos, cinco y seis de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, suscritas cuatro por Cuesta hermanos, y otra por N. de la Cuestas la primera referente á las condiciones con que Don Mariano Cisneros, seria dependiente de la casa, y las otras concernientes á que aquel dias cuentas, remitiese algunos granos á cuenta, que satisfarian á los precios señalados y á abono de algunas cantidades.

Cuarto.—Resultando: que igualmente se acompañaron á la demanda, una nota Notarial, extendida en la Nava del Rey á doce de Junio

ep mil ochocientos setenta y nueve en que á peticion de Don Hermenegildo Burgos y otros, refirió Don Mariano Cisneros, que en el dia cinco se habia presentado en su casa Don Narciso de la Cuesta, hijo de Don José, y recogido y llevádose los fondos que tenia, que en el siguiente dia pasó Cisneros á esta Capital, con objeto de ventilar sus asuntos con el Jefe de la casa, y no habiendo conformidad regresó á la Nava enfermo, y estando así, se presentó al dia siguiente, siete, un dependiente de Cuesta, y sin noticias de Cisneros se incautó de cuantos fondos, harinas y salvados habia, venta de sacos vacios, examinando tambien la correspondencia, é ignorando aquel lo que se llevó, pues el dependiente no dejó recibo ni nota, y un certificado del acto conciliatorio en la Nava del Rey á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve en el que aparece que habiendo sido citada la Sociedad Cuesta hermanos á solicitud de Don Felipe Arévalo y otros, aquella promovió inhibitoria ante el Juzgado municipal del distrito de la plaza de esta Capital, sin que conste fuere tramitada ni resuelta.

Quinto.—Resultando: que admitida la demanda al principio referida por el Juez de primera instancia de la Nava del Rey y emplazada la Sociedad de Cuesta hermanos, acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital, pidiendo se requiriese de inhibicion al de la Nava, fundándose para ello entre otros motivos en que dicha Sociedad no habia autorizado á Don Mariano Cisneros para celebrar los contratos que en la demanda se suponen ni tenido conocimiento de ellos, que contra Cisneros tenia entablada querrela criminal en el Juzgado de la Nava, que la accion intentada por los demandantes era personal y por lo tanto era fuero competente el del domicilio del demandado, máxime cuando es comerciante en esta capital, aqui reside la casa y en ella se verifican sus operaciones mercantiles.

Sexto.—Resultando: que el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, sin oír al Promotor fiscal, dictó auto motivado en siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, mandando librar oficio inhibitorio al de la Nava del Rey, para que se inhibiese del conocimiento de la demanda y la remitiera al requirente, y el Juzgado de la Nava, de conformidad con el Promotor fiscal, y con los demandantes, dictó auto en tres de Octubre, y apoyándose en que la accion

entablada es personal, que los contratos de que se trata no son mercantiles y que los demandantes no vecinos del Partido de la Nava se han sometido á este, denegó la inhibicion solicitada, ordenando se diese conocimiento al del Distrito de la Audiencia.

Sétimo.—Resultando: que este, de acuerdo con el demandado y Promotor fiscal y despues de declarar nulo el anterior requerimiento en auto de veinticuatro de Octubre, insistió en la inhibicion propuesta bajo el fundamento de que los Señores Cuesta no han contraido ninguna obligacion con los demandantes, ni autorizado á Don Mariano Cisneros, para que los contrajese no hay punto donde cumplirse ni existe obligacion ni lugar del contrato.

Octavo.—Resultando: que elevadas las actuaciones á esta Sala, comparecidas las partes, que se han mostrado conformes con el apuntamiento, y oido el Ministerio fiscal sostiene por escrito la competencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Noveno.—Resultando: que en el acto de la vista los defensores de las partes han reiterado sus respectivas pretensiones.

Primero.—Considerando: que sea cualquiera la eficacia é ineficacia de los contratos privados que se acompañaron con la demanda, cuya apreciacion en lo referente á su importancia y valor jurídicos, queda íntegra para cuando se decida el pleito de que deriva la presente jurisdiccion contienda, sin que entonces sea lícito invocar ni aprovechar los fundamentos que sirven de base para dirimir la competencia que en nada afectan ni prejuzgan ni directa ni indirectamente la cuestion de fondo, es lo cierto, que dichos documentos que en el momento actual y para la resolucion del conflicto suscitado han de examinarse meramente en su parte externa, no comprenden ni contienen poder ó autorizacion de la Sociedad Cuesta hermanos en favor de Don Mariano Cisneros para celebrar contratos y obligarla.

Segundo.—Considerando: que si bien es principio incurso en materia de competencias de jurisdiccion que la naturaleza de la accion entablada constituye la base esencial para determinar con arreglo á las disposiciones de la ley orgánica del Poder Judicial, qué Juez debe atender en el juicio que en su virtud haya de seguirse, y tambien, que la accion ejercida por los demandantes es la personal que nace de los convenios privados es indudable

que en el caso especial que se discute, ni la acción instaurada, ni el principio indicado pueden tener ni tienen la aplicación y alcance que les atribuyen los actores y el Juez de primera instancia de la Nava del Rey, por que si los documentos privados, apreciados solamente en su esfera exterior, que es lo que únicamente incumbe á la Sala, para la cuestión del día, sujetan al que firma los contratos al fuero del punto en que según su contesto hayan de cumplirse respecto al tercero, cuyo poder ó autorización para obligarse no se presenta y cuya responsabilidad ó irresponsabilidad, no se prejuzga hoy, y será determinada en su oportunidad le colocan para los efectos de fijar la competencia en situación natural y ordinaria ó sea en el derecho de ser demandado ante el Juez de su domicilio.

Tercero.—Considerando: que es tanto mas aceptable la doctrina que se deja consignada, cuanto que las cosas objeto de los contratos referidos, sinó entrañan como ventas para los demandantes carácter de contrato mercantil á tenor de lo prescrito en el artículo trescientos sesenta del Código de Comercio, revisten para los demandados como compras, dicha condición según lo ordenado en el artículo anterior trescientos cincuenta y nueve, y por tanto, teniendo la Sociedad Cuesta hermanos su domicilio en esta capital y en la misma su casa, centro ó base de sus operaciones mercantiles, y no habiendo cual no hay, á juicio de la Sala en el litigio actual, motivos particulares que litiguen á Cuesta hermanos á otro fuero distinto de su domicilio, es incuestionable que en esta Capital ha de seguirse el pleito de que nace la contienda sometida ahora al fallo de la Sala.

Cuarto.—Considerando: que ninguna duda atendible puede ocurrir para la decisión de ella en la forma que se viene sosteniendo, pero de surgir alguna, habría de ser resuelta en conformidad á las reglas fundamentales de derecho en asuntos de interpretación, á favor del demandado.

Vistas además de las disposiciones legales citadas, los artículos trescientos ocho, trescientos once, trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y tres, trescientos ochenta y dos, trescientos ochenta y seis, trescientos ochenta y siete, y seiscientos sesenta y nueve de la ley orgánica del Poder Judicial.

FALLAMOS: que debemos declarar y declaramos competente para conocer del pleito origen de esta

cuestión jurisdiccional al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, publíquese en los Boletines oficiales del distrito, y hecho, devuélvanse las actuaciones á dicho Juez que dara conocimiento al de igual clase de la Nava del Rey. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Bermejo.—Fructuoso de Lallave.—Estanislao R. Villarejo.—Faustino Diaz de Velasco.—Vicente García Ontiveros.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Magistrado ponente, que en ella se espresó, celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Valladolid quince de Abril de mil ochocientos ochenta.—Vicente Herrero.

Es copia exactamente conforme con su original y para que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, firmo la presente en Valladolid á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta.—Escribano de Cámara, Vicente Herrero.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos aquellos que se crean con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento por D.^a Zósima Villame-riel Roman, natural y residente que fué de Frómista, ocurrido el diez de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, sin otorgar disposición testamentaria alguna, á fin de que en el término de treinta dias, á contar desde la inserción de uno de los edictos en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Tribunal y Escribanía del que refrenda, á usar del que se crean asistidos, bajo apercibimiento que trascurrido dicho término si no se presentan, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos que instruyo.

Dado en Carrion de los Condes á veinte y dos de Junio de mil

ochocientos ochenta.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Licenciado, Isaac Herrero Casado.

Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada.

Don Adolfo Grande, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez dias, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la Provincia de Palencia, á todos los que se crean con derecho á dos yegüas, la una castaña oscura de seis cuartas y cuatro años, paticazada de atrás, y una potra de dos años y medio, castaña clara, las cuales fueron aprehendidas sobre las dos y media de la mañana del nueve del corriente por el cabo de serenos de esta Ciudad á un gitano por creerlas de ilícita procedencia y llevarlas sin guía, las cuales se hallan depositadas en este Juzgado, y se previene que de no presentarse el interesado en indicado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á veinte y uno de Junio de mil ochocientos ochenta.—Adolfo Grande.—El Secretario, Victoriano Pascorbo.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA		Segunda decena de Junio de 1880.	
RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.	Artículos.	Clases.	Premios Pts. Cfs.
Fecha.	200 litros.	2. ^a	0 99
15 Junio.	100 qqs. ms.	1. ^a	6 50
15 Idem.	Acete.		
	Paja larga.		

El Administrador, Francisco Colmenero.—El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.

ANUNCIOS PARTICULARES.
 Compra toda clase de valores del Estado Felino F. de Villarán agente de Negocios, calle de los Herreros, núm. 14. 20

TRILLOS.
 Se venden buenos en Torquemada, por Primo Lechon. 7-7.

MAQUINARIA AGRICOLA.
 Segadoras imperiales de SAMUELSON y todas las máquinas de agricultura, se hallan de venta en el almacén de hierro de Fermín Urzúa, Palencia. 13

Colegio Notarial de Valladolid.
 En el distrito de la Audiencia de Valladolid, se han de proveer por concurso, entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 2.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del nuevo Reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes en Cevico de la Torre, Corrales y Vegas del Condado, partidos judiciales de Baltanás, Zamora y León respectivamente.
 Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Ilustre Colegio notarial, dentro del improrrogable plazo de treinta dias naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.
 Valladolid 23 de Junio de 1880.—El Decano, Pedro de Solís Ramos.—P. A. de la J. D., el Secretario, Gregorio Nacionceno Muñoz.

IMPRESA, LITOGRAFÍA Y LIBRERÍA
 de Alonso y Z. Menendez, editores del Boletín oficial, Don Sancho, 13.

Nota de los impresos de **GRAN ACTUALIDAD** que se hallan de venta en esta casa:
REPARTIMIENTOS PARA TERRITORIAL.—LISTAS COBRATORIAS.—MATRICULAS.—MIENTO DE CONSUMOS.—TALONES DE CONSUMOS.—Declaraciones de fincas **RÚSTICAS y URBANAS.**—Resúmenes generales para este servicio y cuantos impresos son necesarios á los diferentes ramos que comprende la administración municipal.

Tintore inagotable.
 Que conserva la tinta por espacio de 100 ó mas años.
 Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.